



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 15 de Abril 2.021.-**

### **RESOLUCIÓN N° 6.207**

#### **VISTO**

El Expte. N° 032434-SG-2020 - Control Previo de Legalidad - Convenio de Redeterminación de Precios N° 02 y 03 de la obra “Proyecto de Microembalses de escurrimiento en cuencas en campos militares de General Belgrano –Sub Cuenca 1” y,

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0058, de la Secretaría Legal y Técnica, de fecha 22 de marzo de 2.021, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios N° 02 y 03 de la obra “Proyecto de Micro embalses de escurrimiento en cuencas en campos militares de General Belgrano –Sub Cuenca 1” adjudicada a la firma DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma de \$ 3.566.209,53 (pesos tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos nueve con 53/100), correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de julio del 2.018 y su correspondiente valor redeterminado a los meses de setiembre del 2018 y noviembre del 2.018;

**QUE** en autos ya habían tomado intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes. Producto de los cuales se remitió el Pedido de Informe N° 7.790/21 solicitando el *comprobante de Reserva de Crédito o Comprobante de Imputación Presupuestaria – Ejercicio 2.021*;

**QUE** reingresadas las actuaciones con la respuesta brindada al mencionado Pedido de Informe, vuelven a intervenir la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo, estimando que la imputación presupuestaria del gasto ocasionado a partir de la presente redeterminación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.021. En consecuencia, se considera que el procedimiento administrativo aplicado en la presente contratación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

**QUE** no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo

que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 058 de fecha 22 de marzo de 2021 emitida por la Secretaría Legal y Técnica con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 4°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

cn